

13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/033-2020

De 7 de Agosto de 2020.

“Por la cual se resuelve el examen administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de denuncia pública realizada en la cuenta institucional de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, relacionada a supuestas irregularidades administrativas y/o posibles faltas al Código de Ética de los servidores Públicos supuestamente realizada por un funcionario del Ministerio de la Presidencia”

LA DIRECTORA GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

VISTO:

Que mediante Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), establece en el artículo 6 numeral 10, que la Autoridad tiene entre sus funciones, examinar de oficio, por denuncia pública, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central y demás entidades públicas que afecten la buena marcha del servicio público.

Que para la fecha de 20 de abril de 2019, esta Autoridad inicia examen administrativo relacionado a la denuncia pública realizada en la cuenta institucional de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, por presuntas irregularidades administrativas u/o posibles faltas al Código de Ética de los servidores Públicos, del señor [REDACTED] con cédula [REDACTED] funcionario del Ministerio de la Presidencia.

EXAMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

De los hechos examinados, se observa que están dirigidos contra las actuaciones supuestamente realizadas por un funcionario del Ministerio de la Presidencia, ante posibles violaciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que mediante nota No. ANTAI/OAL/084-2020 de 30 de abril de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, se comunicó el contenido de la denuncia pública y se solicitó un informe explicativo respecto a los hechos denunciados, a fin de poder confirmar o descartar los mismos.

Que mediante nota No. MIPRE-2020-0011843 del 24 de julio de 2020, en relación al expediente del señor [REDACTED] el Ministro de la Presidencia remitió la información solicitada con respecto a los hechos denunciados y los detalló de la siguiente manera:

- Copia autenticada del nombramiento y acta de toma de posesión del servidor público [REDACTED]
- Descripción de las funciones que actualmente cumple el servidor público [REDACTED] remitida adjunta a la nota S/N de 01 de agosto de 2020, donde se le exceptúa de la marcación.
- Fecha de ingreso del servidor público al Ministerio de la Presidencia (ver acta de toma de posesión)
- Currículo vitae, certificados y diplomas del servidor público [REDACTED] que reposa en la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- El Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Presidencia, puede ser consultado en la página web de la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA).
- Con respecto a que le indiquemos si dentro del Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Presidencia, el cargo que ocupa el servidor público [REDACTED] requiere de algún requisito especial o idoneidad para ejercer el mismo, tenemos a bien indicarle que en cuanto los requisitos establecidos en la descripción de cada cargo, no requiere de idoneidad profesional, toda vez que son cargos de Carrera Administrativa y no pertenecen a ninguna Ley Especial.

Que luego de los descargos de la Autoridad investigada, primeramente señalamos que el señor [REDACTED] fue nombrado en la Posición No.06099, Cargo ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, con un salario mensual de B/ 2.500.00, adscrito a la partida No.

2

14
[Handwritten signature]

0.03.0.1.001.01.00.001, por Decreto de Personal No.337-A emitido por el Ministerio de la Presidencia.

A su vez se aporta al expediente la excepción de marcación del señor [redacted] en la cual se detalla que no tendrá registro de entrada y salida en virtud de las funciones que realiza en la gestión comunitaria, firmada por su jefe directo el Licdo [redacted] de la Secretaria Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREJUV), acción que es permitida por el reglamento interno de la institución.

También la Secretaria Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil incorporó al expediente todas las funciones realizadas de gestión social y comunitaria, del señor [redacted] en los diversos programas preestablecidos en esa dependencia y una constancia de su experiencia laboral desde el año 2009 hasta el 2019 en diversas entidades públicas, desempeñando funciones como Coordinador de Programas Sociales de la Dirección de Voluntariado del Ministerio de Desarrollo Social, Coordinador Comunitario del Corregimiento de Río Abajo en la Dirección de Gestión Social de la Alcaldía de Panamá, Promotor Social de la Dirección de la Violencia y la Delincuencia del Ministerio de Seguridad Pública y Coordinador de Eventos de la Dirección de Comunicación del Municipio de San Miguelito.

Que luego de analizar el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de la Presidencia, constatamos que el señor [redacted] cumple con las funciones descritas para su nombramiento y a su vez tiene más de dos años experiencia laboral, a nivel técnico, en la atención, manejo, tramitación, agilización y seguimiento de acciones administrativas.

Al no haberse comprobado los hechos denunciados, del presente examen administrativo, esta Autoridad luego de las evaluaciones jurídicas del tema en estudio, considera que no existe irregularidades administrativas que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA) le corresponde velar por la Transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, y tenemos la obligación de cumplirla en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, así como dentro del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado.

Que de acuerdo a los artículos 6, numeral 31; 16, numeral 12, de la Ley No.33 de 2013, esta Autoridad emitirá resoluciones en las que dicte el resultado y las decisiones que adopte en cumplimiento de sus funciones.

Por lo que la Directora General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el CIERRE del examen administrativo que detallamos, concluyendo que el servidor público [redacted] no ha incurrido en situación de irregularidades administrativas, ni violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, ya que se ha comprobado en la investigación que el funcionario del Ministerio de la Presidencia cumple con el requerimiento legal de años de servicios exigido para el ejercicio de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministro de la Presidencia de la presente resolución.

TERCERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE.

Fundamento de Derecho: Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002, Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Notifíquese.


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

11-9-2020
ANTA
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
11:26
[redacted]
[redacted]
Firma del Notificado (a)

EFA/Cg/ms
